

Constancia Secretarial: Manizales, 05 de julio de 2022. A despacho en la fecha recurso de reposición presentado por el interesado frente a la fijación de honorarios del liquidador.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00551-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovido por JUAN ALBERTO CASTAÑO HENAO, para resolver el recurso de reposición, que presentó en tiempo frente a la providencia de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho fijó honorarios provisionales al liquidador.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha ocho (8) de noviembre de 2021 se decretó la APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante del señor JUAN ALBERTO CASTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.657.

En dicha providencia se nombró liquidador y se ordenó fijar al Liquidador como honorarios provisionales la suma de \$2.633.406, correspondiente a 2 1/2 SMLMV; de conformidad con el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras disposiciones.

Posteriormente y dada la aceptación del cargo del liquidador se procedió a fijar nuevamente honorarios, teniendo como base la suma de los bienes por un total de \$141.800.000, por lo que en esta oportunidad se aplicó el 1.5% de lo establecido por la norma, arrojando como valor de honorarios \$2.127.000.

Dentro del término de ejecutoria, el interesado JUAN ALBERTO CASTAÑO HENAO, interpuso recurso de reposición como quiera que los honorarios fijados al liquidador excedían el total del patrimonio que poseía, por lo que solicitó que se reconsiderara tal ordenamiento.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el artículo 318 del C.G.P., esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto confutado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

De cara a lo reseñado por la recurrente se estima que el total de su patrimonio asciende a la suma de \$1.800.000 por lo que los honorarios fijados superan el total de lo que ostenta, toda vez que se fijaron en una suma de \$2.633.406

De esta forma, avizora el Juzgado que le asiste razón al interesado, en tanto que una vez revisado el expediente se advirtió que en efecto el patrimonio glosado por este es inferior a los honorarios fijados en favor del liquidador y desde un inicio se hizo la salvedad que el bien inmueble presenta una afectación a vivienda familiar. En consecuencia, se repondrá parcialmente el auto de fecha 17 de mayo de 2022 y se reducirá el valor establecido en favor del liquidador en la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente, es decir \$500.00, dada las condiciones económicas del recurrente. Lo anterior por así autorizarlo el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras disposiciones.

En lo demás el referido auto quedará incólume. Por todo lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendado 17 de mayo de 2022, mediante la cual el Despacho fijó honorarios provisionales al liquidador dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovido por JUAN ALBERTO CASTAÑO HENAO.

SEGUNDO: MODIFICAR EL PARRAFO TERCERO del auto de fecha 17 de mayo de 2022 así:

“Así las cosas y teniendo en cuenta el valor total de los bienes aportados por el deudor al proceso de insolvencia, los cuales ascienden a la suma de \$1.800.000 se fijarán como honorarios medio salario mínimo, esto es, \$500.000, los cuales se fijan y causan por una sola vez para el tiempo que dure el proceso; de conformidad con el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura”.

En lo demás el referido auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 106 del 06/07 /2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretaria
--